



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE DEL CAUCA

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE **PRIMERA** INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS BELTRAN

DEMANDADAS: GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY - PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

LLAMADA G/TIA: LA PREVISORA S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00034**-00

FECHA: 25 de enero del año 2024

HORA DE INICIO: 02:00 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 2:30 P.M.

**INTERVINIENTES:**

-Juez: CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

-Demandante: RODRIGO ROJAS BELTRAN

-Apoderado demandante: Manuel Alejandro quintero - sustituto GUSTAVO RICARDO FUENTES PAZ

-Rep. LEG. DDA. CONSORCIO FFIE: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS -

Apoderado llamada en garantía: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA— sustituta VALENTINA OROZCO ARCE

-Rep. Legal: LUISA MARIA PERDOMO BLANDON

**OBJETO.** Realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**DECISIONES:**

**RECONOCER PERSONERÍA:**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RESUELVE:

En los términos establecidos en los artículos 73 y siguientes del CGP, se le reconoce personería a la abogada VALENTINA OROZCO ARCE para actuar en representación de la llamada en garantía, conforme a los memoriales de sustitución allegados con antelación.

**ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 106 - RESUELVE:

Ante la inasistencia de señor GERMAN EUGENIO MORA ISNUASTY sería del caso aplicar consecuencias, empero se recuerda que está siendo representado por curador ad litem

Se advierte formula de no conciliación por parte de la llamada en garantía.

Finalmente se le consulta al FFIE , el comité indica no conciliar- el patrimonio no es dueño, no es beneficiario y porque no es dueño del predio IE ENRIQUE TASCÓN.

Teniendo en cuenta lo expresado por la Rep Legal de la entidad. En consecuencia, SE DECLARA FRACASADA ESTA ETAPA. Se continuó con el desarrollo de la audiencia.

**EXCEPCIONES PREVIAS:**

Se Resuelven mediante Auto Intr. No 108. RESUELVE:

“Primero: rechazar in limine, la excepción denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Segundo: declarar no probadas las excepciones de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.”

**SANEAMIENTO:**

No fue necesario tomar medidas.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

AUTO INTERLOCUTORIO – RESUELVE:

DECLARA PROBADOS los hechos 1,4,18 y 19

Se fijó el litigio, en:

1. Determinar la existencia de un contrato de trabajo verbal y a término indefinido entre el demandante y German Eugenio mora Insuasty
2. De ser positiva la anterior definir el salario, y si hay lugar al pago de salarios dejados de cancelar, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas vacaciones, reajuste salarial, pagos de recargos por laborar en días festivos, sanciones por falta de consignación de cesantías y por falta de pago de los intereses a las cesantías; aportes a seguridad social,
3. Definir si PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE -. Es solidariamente responsable de las referidas acreencias.

**O si por el contrario, en el presente caso hay lugar a absolver a la entidad demandada de las pretensiones.**

**DECRETO DE PRUEBAS:**

AUTO INTERLOCUTORIO - RESUELVE:

Se apreciarán, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda, que reposan en el archivo 01 del exp. Digital

-Testimonios; Beatriz Núñez, Carmenza Quesada, Belisario Estrada, Luz Adriana Barboza, Víctor Manuel Santacruz

**Nelson Sánchez Quiceno rector IE Tulio Enrique Tascón – se pide particularmente que dicho señor sea citado por el despacho**

**Por la Parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE -.**

Se apreciarán, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación, que reposan en el archivo 01 del exp. Digital, así como los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

DECLARACION DE PARTE: del señor RODRIGO ROJAS BELTRAN

Testimonios de **Javier Mauricio Ayala Perilla** identificada con C.C. No 1130644033 quien prestó sus servicios durante la ejecución del contrato de obra mencionado, quien reside en Avenida 7 B – oeste- No 14 oeste -06, Torre 1, Apartamento 203, conjunto Lomas de Aguacatal de la ciudad de Cali -Valle.



2. **Jimmy Fernando Saa**, identificado con la C.C. No 12.477.819 quien prestó sus servicios durante la ejecución del contrato de obra mencionado, quien reside en la Carrera 7 No 19 A – 03, segundo piso, Buga – Valle del Cauca.

Respecto a la prueba de Oficio que se solicita Con destino a ARL SURA, para que se remita constancia sobre afiliaciones, así como oficio al codemandado G, y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- este despacho la niega en los términos del Art. 173 que indica que El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. – situación que no se verifica en el asunto

**La llamada en garantía, la documental allegada, así mismo interrogatorio de parte al demandante**

**Testimonio de JASMIN GONZALEZ JURADO**

GERMAN EUGENIO MORA INSUATI sin pruebas

De oficio: se ordena incorporar Resolución c 0237/2019 curaduría Urbana de Buga licencia urbanística de construcción en modalidad de ampliación de tulio enrique edición de un piso -

**quedan notificadas en estrados.**

**TERMINACIÓN DE AUDIENCIA**

Termínesse la presente vista, para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del C.P.T.; fijese la hora de las **09:00 A.M. DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2025**, a fin de recibir los interrogatorios y testimonios, a la espera de respuesta a los oficios; cerrar el debate probatorio, escuchar alegatos y pronunciar la decisión de fondo.

**NOTIFICACIÓN:** Notificados en estrados a las partes. Para constancia se firma como aparece.

La Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

El Secretario,

REINALDO POSSO GALLO

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f789e9b649ec1bb7f0dbeb51d2e3b9704891014691aab889d1fc1cfa2a0515**

Documento generado en 27/01/2024 08:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**